SUBSIDIO +52 AÑOS COMPATIBLE CON EL CONVENIO ESPECIAL PARA CUIDADORES NO PROFESIONALES

Se plantea, tras las recientes reformas, la compatibilidad del Subsidio +52 años con el Convenio Especial para cuidadores NO profesionales y, en su caso, la cuantía de la Base de Cotización a aplicar para la jubilación.

SUBSIDIO + 52 AÑOS

Sabido es que desde la aprobación definitiva del RDL 8/2019, mientras se recibe el subsidio +52 años (430,27 €/mes) el SEPE cotiza, con efectos de 1 abril de 2019, para la contingencia de la pensión de jubilación por el 125% del SMI (es decir 1.312,50 €/mes en 2019). La única contingencia que cubre esa cotización es, pues, la de la PENSIÓN DE JUBILACIÓN. El perceptor del subsidio puede suscribir, a su cargo, un convenio especial que complete las contingencias no cubiertas por la cotización de éste: incapacidad permanente muerte y supervivencia. Las cuotas de este CE están subvencionadas pues se rebaja la parte correspondiente que cotiza directamente el SEPE por tener el subsidio +52 años.

CONVENIOS ESPECIALES (CE) DE LOS CUIDADORES NO PROFESIONALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Nueva regulación: artículo 4 puntos doce y trece del Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo de 2019 y disposición final segunda punto tres del Real Decreto-Ley 8/2019 de 8 de marzo:

-Desde el 1 de abril de 2019, los CE que se suscriban se regirán íntegramente por el RD 615/2007, eliminándose así la voluntariedad del mismo, siendo la financiación de las cuotas del CE de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia correrá a cargo de la Administración General del Estado.

-Los CE suscritos con anterioridad al RDL 6/2019 se regirán íntegramente por lo dispuesto RD 615/2007, quedando la cuota a abonar a cargo de la Administración General de Estado.

-Los cuidadores no profesionales que no tenían suscrito CE podrán solicitar la suscripción del mismo si acreditan que la persona que cuidan recibe la prestación por dependencia, regulada en el art. 18 Ley 39/2006, con anterioridad al 1 de abril de 2019.

Este CE está dirigido a aquellas personas que están designadas como cuidadoras no profesionales en el Programa Individual de Atención (PIA), elaborado por los Servicios Sociales correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante. Para suscribirlo es necesario que la cuidadora no esté dada de alta en la seguridad social en ningún régimen a tiempo completo ni en el desempleo. Textualmente según el art. 2.2 del RD 615/2007:

"De igual modo, no existirá la obligación de suscribir convenio especial en los supuestos en que el cuidador se encuentre percibiendo la **prestación de desempleo**, o cuando tenga la condición de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente o, de tratarse de pensionista de viudedad o en favor de familiares, cuando tenga 65 o más años."

Además, la persona que recibe los cuidados tiene que tener reconocida la prestación económica de dependencia para dar opción a su cuidador a suscribir el convenio especial. No hay que olvidar que los cuidadores no profesionales no reciben prestación económica alguna, ya que la prestación económica la percibe la persona dependiente, no su cuidador.

Cotización de este CE

Si al suscribir el CE, se opta por la base de cotización equivalente al tope mínimo del régimen general, el pago de la cuota será asumida en su totalidad por la Administración. Si el cuidador no profesional opta por una base de cotización superior, la Administración del Estado asume la cuota correspondiente al 100% de la base mínima de cotización y el cuidador paga por el resto, es decir, por la diferencia entre la base que haya elegido y la base mínima. Este CE contempla las prestaciones de Incapacidad Permanente, muerte y supervivencia y la base de cotización es del 100% de la base mínima de cada momento.

COMPATIBILIDAD Y BASE DE COTIZACIÓN PARA LA JUBILACIÓN

Consultado directamente el INSS sobre la **COMPATIBILIDAD de este CE con el subsidio +52 años** (que en puridad NO es una prestación de desempleo, sino un subsidio), y, en su caso, la base de cotización para la jubilación resultante si se reciben simultáneamente ambas prestaciones, éste responde:

"...el beneficiario del subsidio de desempleo para mayores de 52 años puede suscribir el convenio especial de cuidadores ya que es compatible con el subsidio abonado. Según Criterio de la Subdirección General de Ordenación e Impugnaciones de 14-7-2009".

Tras consultas realizadas a la TGSS, podemos concluir que en el caso de compatibilizar este CE con el Subsidio +52 años, para la prestación de la jubilación rige la base de cotización del Subsidio + 52 años abonada por el SEPE (125% de la base mínima) y para las prestaciones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia rige la base de cotización del CE, que en el caso de no optar por una base superior a costa del cuidador, será el 100% de la base mínima.